

Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2025-00035043

JAIME ORELLANA SAMPEDRO
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que “las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley”; y que el Título III de la Ley de Mercado de Valores (Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero) determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el mercado de valores.

Que los numerales 9 y 16, del artículo 10, del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros disponer, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de las instituciones o valores sujetos a esta Ley; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el primer inciso del artículo 20 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que no se admitirá la inscripción de un emisor que no esté acompañada de la inscripción de un valor específico o de por lo menos uno del giro ordinario de su negocio.

Que el literal e), numeral 2, del artículo 23, del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá cancelar, de oficio, la inscripción de un participante o un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores, cuando se hubieren extinguido los derechos conferidos por el valor.

Que el artículo 10, Sección II, Capítulo I, Título XV del Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros establece que el informe de gestión de los representantes de obligacionistas deberá ser remitido a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y a las bolsas de valores, cada 6 meses para las emisiones de largo plazo, y de forma mensual para el caso de las emisiones de corto plazo.

Que la compañía **ALMACENES BOYACA S.A.** se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO bajo el No. 2008.2.01.00344.

Que mediante resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2021-00002083 del 10 de marzo de 2021 se aprobó la **SEPTIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **ALMACENES BOYACA S.A.** por el monto de hasta USD \$3'000.000,00, amparada con garantía general, inscribiéndose dichos valores bajo el No. 2021.G.02.003127.

Que, la compañía **ESTUDIO JURÍDICO PANDZIC & ASOCIADOS S.A.**, en calidad de representante de los obligacionistas de la **SEPTIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **ALMACENES BOYACA S.A.**, con fecha 27 de mayo de 2024 presentó el informe de gestión final, en el que se indica que se han cancelado todas las obligaciones.

Que, la compañía **DEPOSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES DECEVALE S.A.**, en calidad de Agente Pagador certificó el 23 de abril de 2024 mediante oficio No. DP-C-2024-04-033 GG-2024-04-00804, que el emisor **ALMACENES BOYACA S.A.** ha cancelado en su totalidad la **SEPTIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** autorizada mediante resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2021-00002083 del 10 de marzo de 2021.

Que, mediante memorando No. SCVS-INMV-DNC-2024-0173-M de 15 de julio de 2024, la Dirección Nacional de Control de Mercado de Valores remitió el Informe No. SCVS.INMV.DNC.2024.235 del 11 de julio de 2024, en el que se concluyó: (...) *De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la compañía ALMACENES BOYACA S.A., con trámite No. 4768-0057-24, respecto de la Octava emisión de obligaciones a largo plazo, autorizada mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2021-00002083 del 10 de marzo de 2021, por un monto autorizado por \$3'000.000 y colocada en su totalidad de forma desmaterializada, con una clase y tasa de interés de 9%, a un plazo de 1080 días, se determina que ha sido pagada en su totalidad, por lo que procede su cancelación de la inscripción del Catastro Público del Mercado de Valores.(...)*"

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNATH-2025-0106 de 14 de marzo de 2025,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR en el Catastro Público del Mercado de Valores la inscripción de los valores emitidos por la compañía **ALMACENES BOYACA S.A.** cuya oferta pública de la **SEPTIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** fue aprobada mediante resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2021-00002083 del 10 de marzo de 2021 por el monto de hasta USD \$3'000.000,00 amparada por garantía general, la cual ha sido cancelada en su totalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **ALMACENES BOYACA S.A.** y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web institucional; y, que el representante legal de la compañía **ALMACENES BOYACA S.A.** también realice aquella publicación en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación antes referida.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción del valor inscrito en dicho catastro bajo el No. 2021.G.02.003127, y sienta razón de la presente resolución, una vez cumplido con lo dispuesto en el artículo tercero.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 06 de noviembre de 2025.

JAIME ORELLANA SAMPEDRO
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

LCC/MCHI
Exp. 20306
RUC: 0990010110001
Trámite No. 4768-0057-24